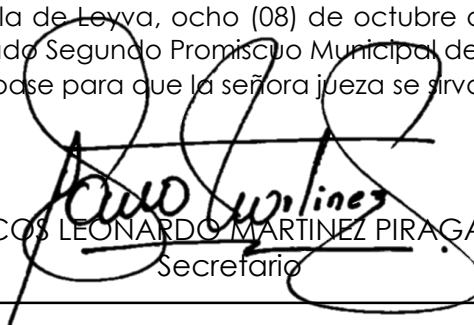




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO.
DEMANDANTE: MARIA SUSANA GONZALEZ ECHEVERRIA.
DEMANDADO: MATIAS SAIZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00022-00

Con base en solicitud hecha por la parte demandante en el referido proceso este Despacho procede a verificar si es procedente o no la aclaración de sentencia del numeral primero (1) proferida el día 10 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

El Código General del Proceso ley 1564 de 2012 en la sección cuarta, título I, capítulo III hace una especificación de las etapas o momentos en que se pueden aclarar, corregir y adicionar las providencias y el artículo 285 dice "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración". Por lo antes el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el numeral PRIMERO (1) de la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2019, el cual quedara así: "...PRIMERO: DECLARAR que MARIA SUSANA GONZALEZ DE ECHEVERRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.664.080 de Bogotá y el señor ANDRES EDELBERTO ECHEVERRIA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.312.697 de Bogotá, adquieren la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

propiedad plena del predio LA LAGUNA ubicado en la vereda La Sabana de Villa de Leiva, por titulación de la posesión según la Ley 1561 de 2012, predio de menor extensión que tiene un área superficial 1.627.36 m² y colinda: NORTE: Del punto de partida número 1 al 2 en una distancia de 30.93 Mts. Con MERCEDES TORRES, vértice 2 a 3 en una distancia de 39,01 Mts. Con MERCEDES TORRES; ORIENTE: Del vértice 3 al 4 en una distancia de 9,21 Mts. Con PEDRO TORRES; SUR: del vértice 4 AL 5 en una distancia de 70.55 Mts. Con EUCLIDES GONZALEZ CARDENAS y OCCIDENTE: del vértice 5 al 1 en una distancia DE 26, 12 Mts. Con urbanización VILLA NUEVA LA SERENA y encierra. Sobre este predio adquirió la demandante la Falsa Tradición, como consta en la anotación 06 del FMI No. 070-131470 que obra a folio 23 del expediente... Dicho predio se ubica en la vereda La Sabana, municipio de Villa de Leiva, dentro de otro de mayor extensión conocido como LA MANITA que tiene código catastral 15407000000040034000 y matrícula inmobiliaria No. 070-131470, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 346 del 30 de junio de 2000 son los siguientes Desde la unión de los caminos de la Victoria y el Uvalito, sigue por el camino de Uvalito a dar a un mojón de piedra que está en la orilla del mismo camino, vuelve en recta a dar a una quebrada, vuelve quebrada abajo por cerca de alambre a dar al camino que va para la Victoria y Gachantivá vuelve por todo el camino a dar al primer lindero y encierra, linda en contorno con propiedades que son o fueron de RICARDO GONZALEZ camino al medio. RAIMUNDA SAENZ IGNACIO RICO, camino de la Victoria al medio con de TERESA BUITRAGO y ROMUALDO ESPITIA...".

SEGUNDO.- Por lo demás estese a lo dispuesto en sentencia del 10 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifico por Estado No. 024, de hoy nueve días (09) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M. Marcos Leonardo Martínez Piragauta. Secretario
